

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil catorce (2014)

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 009 2013 00151 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARTHA CECILIA SALAZAR GARCIA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RESUELVE INASISTENCIA A AUDIENCIA</b>
<b>AUTO DE No.</b>	<b>0155</b>

Procede el Despacho a resolver la excusa del apoderado de la demandante, Dr. JORGE ALCALA QUIJANO, por la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el pasado 25 de marzo, la cual obra a folios 54 a 56 del expediente.

### ANTECEDENTES

El 25 de marzo de 2014, a las 2:00 p.m. se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, advirtiendo el Despacho que el apoderado de la parte actora no se hizo presente en la misma, se dejó constancia en la respectiva acta, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del mencionado artículo.

A folios 61 a 66 el apoderado de la señora MARTHA CECILIA SALAZAR GARCIA allego justificación por la inasistencia, manifestando que para ese día y hora tenía programadas una audiencia en la cual se practico interrogatorio de parte, en la cual actuaba como apoderado de la demandante, en el Juzgado Veintiuno Administrativo, dentro del radicado 2012-00372, para lo cual anexó copia de la respectiva actuación.

Por lo anterior procederá el Despacho resolver la justificación de inasistencia bajo las siguientes

### CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo en su artículo 180 numeral tercero inciso tercero versa así.

*(...) El Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia (...)*

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Tal como obra a folios 59 a 64 del cuaderno principal, el Dr. Jorge Alcala Quijano presentó excusa el 28 de marzo del presente año dentro del término de los tres días otorgados por la ley.

Atendiendo a las explicaciones brindadas por el profesional del Derecho ésta Agencia Judicial, considera que la excusa se encuentra ajustada a la realidad, pues como se encuentra acreditado, el apoderado se encontraba asistiendo a otra audiencia.

Sin embargo, se advierte al Dr. Alcala Quijano que la Ley consagra la figura de la sustitución, lo que necesariamente implica que para una próxima oportunidad, deberá acudir a dicho mecanismo.

Como se advierte en el artículo 180 del CPACA, el efecto de la justificación, solo exonera al apoderado que incurre en la falta, de la consecuencia pecuniaria.

En mérito de esta decisión el Dr. Jorge Alcala Quijano no será objeto de sanción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín,

### **RESUELVE**

PRIMERO: SE ACEPTA la excusa presentada por el Dr. JORGE ALCALA QUIJANO, identificado con C.C. 11.187.991, profesional del derecho con tarjeta profesional No. 144.439 del C.S de la J., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE IMPONE sanción alguna al Dr. JORGE ALCALA QUIJANO, por lo indicado en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO**  
**JUEZ**

Jjes

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO** **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria